



Nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 777
RADICADO N° 2025-00538-00

Estando ajustada la presente [acción de tutela](#) al numeral 2 y 11 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 333 de 2021, a lo dispuesto en el artículo 10, 13 y 14 del decreto 2591 de 1991, se procede a su admisión.

De otro lado, se tiene que se solicita MEDIDA PROVISIONAL consistente en ordenar a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la inclusión provisional de la accionante *en la lista de admitidos del OPEC 214860, dentro del concurso Antioquia 3 en la modalidad de ascenso*; medida a la que se NO SE ACCEDERÁ, dado que, lo pretendido no es un asunto que deba ser otorgado sin que se agote el trámite correspondiente de la acción de tutela, aunado a que no se advierte la urgencia manifiesta o un perjuicio con el carácter de irremediable que amerite la intervención inmediata del Juez Constitucional y que requiera la medida provisional sin agotar el trámite correspondiente de la acción de tutela (D. 2591/91, Art. 7).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento para ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por LEIDY JULIETH MARTÍNEZ MEJÍA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a los aspirantes inscritos a la Convocatoria Antioquia 3 para el cargo ofertado en ascenso con código OPEC "214860", como terceros que pueden verse afectados con la decisión que acá se llegue a proferir, para que intervengan en la presente acción constitucional, artículo 13 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los aspirantes inscritos a la Convocatoria Antioquia 3 para el cargo ofertado en ascenso con código OPEC "214860", a través de la publicación del auto admisorio en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al accionante, y a las accionadas, conforme a lo permitido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado a la accionadas por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de este auto, para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción de conformidad con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, y el 5° del Decreto 306 de 1992, y para que aporte y solicite en decreto para su práctica, las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2591/91 y 5 del Decreto 306/92.

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional deberán remitirla al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número radicado del procedimiento, el juzgado al cual va dirigido y las partes procesales. Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

E2.

Firmado Por:

Marcela Sabas Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e811b96879fb409e30997143b8f010e66fd81d00a8fa98bd1d99886f936ea7**

Documento generado en 09/09/2025 08:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>